

Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl De Bogotá



ESTATUTOS 2022

INDICE

PREAMBULO	3
CAPITULO I	3
IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL	
CAPÍTULO II	5
DE LOS ASOCIADOS Y RELACIONES	
CAPÍTULO III	7
DE LOS JOVENES	
CAPITULO IV	7
DE LAS CONFERENCIAS DE CARIDAD	
CAPÍTULO V	11
DE LOS CONSEJOS PARTICULARES	
CAPITULO VI	14
DEL CONSEJO CENTRAL	
CAPITULO VII	18
DEL PRESIDENTE	
CAPITULO VIII	19
DE LOS DEMAS DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS	
CAPITULO IX	22
DE LAS OBRAS ESPECIALES	
CAPITULO X	22
DE LOS BIENES, RECURSOS, INVERSIONES Y GASTOS DE LA ASOCIACION	
CAPITULO XI	23
DE LAS INCOMPATIBILIDADES	
CAPÍTULO XII	23
Del régimen disciplinario	
CAPITULO XIII	25
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION	
SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	
CAPITULO XIV	26
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE BOGOTA

PREÁMBULO

La Sociedad de San Vicente de Paúl fue fundada en Colombia por el joven Mario Valenzuela el 18 de octubre de 1857, siendo la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Bogotá, entidad sin ánimo de lucro, reconocida mediante Personería Jurídica el 18 de julio de 1883, proferida por el Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior.

Son características específicas de la Asociación:

El espíritu joven que le aporta dinamismo, alegría, aceptación de riesgo, imaginación creadora y facilidad de adaptación.

La sensibilidad evangélica, en su sentido de la pobreza, su capacidad de compartir y el manejo de los bienes.

La unidad, respetando las múltiples formas de servicio.

La conciencia de universalidad.

El carácter católico y ecuménico.

CAPITULO I IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1. Nombre. La persona jurídica a que hacen referencia los presentes Estatutos se denomina ASOCIACION SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE BOGOTA, que en el ámbito nacional hace parte de la Sociedad San Vicente de Paúl de Colombia y en el ámbito internacional de la Confederación Internacional de la Sociedad San Vicente de Paúl con sede en París. Su nombre es propiedad exclusiva de esta Sociedad y su uso está restringido al Consejo Superior y a su Representante Legal.

Artículo 2. Denominación social y naturaleza jurídica. La Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Bogotá es una asociación privada de fieles católicos laicos, sin ánimo de lucro **y de utilidad común**, establecida y organizada en Bogotá el 18 de octubre de 1857, como Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Bogotá, regida por la Constitución Política, las Leyes Colombianas, las normas del Código Civil, la Regla y los Estatutos de la Confederación Internacional, los Estatutos Nacionales y estos Estatutos.

Artículo 3. Misión y objeto. Su misión es responder a las necesidades del pobre, generando en comunidad alternativas de solución, que permitan su promoción integral.

- Su objeto es propiciar la formación de sus asociados y el desarrollo autogestionario de las personas, las familias y las comunidades que sufren todo tipo de carencias.

Para el cumplimiento de su misión y objeto, la Asociación:

- Ofrece a todos, asociados y beneficiados, una profundización espiritual y una reflexión social, para una acción concreta, fraterna y eficaz, que incida en la superación de la miseria, la pobreza y la injusticia;
- Elabora diagnósticos, adelanta estudios y ejecuta proyectos específicos que respondan a las necesidades básicas de la persona humana;
- Celebra alianzas interinstitucionales.

Artículo 4. Domicilio. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Localidad de Teusaquillo, Avenida Caracas No. 35-25, en la República de Colombia.

Artículo 5. Duración. Es de 100 años. Solo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 74 de estos estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS Y RELACIONES

Artículo 6. Fiel al espíritu del Beato Federico Ozanam y sus compañeros, la Sociedad mantiene una estrecha relación con la Iglesia Católica, para una cooperación fluida y armoniosa con la jerarquía.

Artículo 7. Las Conferencias y los Consejos establecerán aquellos diálogos inter-confesionales y ecuménicos que cooperen a la realización de su trabajo caritativo.

Artículo 8. La Sociedad como partícipe del carisma vicentino mantendrá relaciones cercanas y efectivas con las diversas ramas de la Familia Vicentina.

Artículo 9. Se establecerán relaciones con entidades estatales y otros organismos no gubernamentales, siempre y cuando se respete el espíritu de la Sociedad y se potencialicen las capacidades, se combata la injusticia y se solucionen los problemas de los pobres.

Artículo 10. La Asociación la componen los asociados que son todas aquellas personas inscritas como tales en sus libros, quienes se comprometen a cumplir con sus deberes y a prestar los servicios de caridad conforme a los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 11: Perderá su calidad de asociado, quien debido a sus actuaciones, lesione el prestigio y el patrimonio económico de la Asociación, y su nombre será retirado de los libros correspondientes. El informe lo presentará el Consejo Particular al Consejo Central, quien tomará la determinación que corresponda y a su vez la comunicará a los demás Consejos.

Artículo 12. Son asociados vicentinos las personas inscritas como tales, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Asociados activos y de pleno derecho: Son los que viven, voluntariamente y en grupo, la vida de oración y acción de la Conferencia, mediante su participación en las reuniones y en el contacto personal con el que sufre, y cumplen con los Estatutos y Normas de la Asociación; han aceptado el compromiso de servicio

y como constancia su nombre se registra en el acta y en el libro de Asociados Activos.

Los Asociados Activos deben ser católicos, observar conducta moral ejemplar, contribuir con la colecta secreta, asistir a las reuniones de Conferencia y cumplir con las labores que les asigne el Presidente.

Socios aspirantes: Son aquellos que durante un período inicial de dos meses, participan de las reuniones y actividades de una Conferencia, previa presentación personal hecha por un socio activo y aceptación del grupo; después de cumplido los dos meses de prueba tomará los cursos permanentes de formación del Centro de Estudios Vicentinos-CESVI, para que conozca los principios y fundamentos de la Sociedad.

Socios benefactores: Son las personas o entidades que con sus aportes, facilitan a la Asociación realizar sus fines y objetivos.

Socios honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que por los servicios prestados a la Asociación, a nivel nacional o internacional, o por su contribución y apoyo a sus programas, se hacen acreedores de tal distinción. Para tal efecto, se requiere ser postulado por un directivo; postulación que será aprobada por la Junta Directiva y aceptada por el candidato.

Artículo 13. Los asociados renovarán su compromiso de servicio, acto que revitaliza la dimensión espiritual de su vocación, en un encuentro vicentino anual, promovido por el Consejo Central y los Consejos Particulares respectivos. De esta ceremonia, que será solemne, se dejará constancia en un acta.

Artículo 14. La Sociedad valora el papel del laico en la política pero no se identifica con partido político alguno. Aquellos asociados que lleguen a ocupar cargos de elección popular, deben llevar a la política los valores cristianos y, durante su ejercicio, no podrán ocupar cargos directivos dentro de la Sociedad.

CAPÍTULO III DE LOS JOVENES

Artículo 15. Los jóvenes son la esperanza de vida de la Sociedad. De hecho, la primera Conferencia de Caridad fue de jóvenes. Por eso la Sociedad los acoge y ayuda en su formación en el ámbito cristiano y caritativo.

Artículo 16. La Sociedad diseñará una campaña permanente para fomentar la vocación vicentina en escuelas, colegios, universidades e institutos, a fin de mostrar a niños, adolescentes y jóvenes, la realidad humana de las actuales pobreza y la oferta de la Sociedad como respuesta a las necesidades de los pobres.

CAPITULO IV DE LAS CONFERENCIAS DE CARIDAD

ESTRUCTURAS DE ORGANIZACION

Artículo 17. Las Conferencias de Caridad son el núcleo básico de la Asociación. Llámase Conferencia de Caridad, a un grupo de asociados no inferior a cinco (5) que se reúnen frecuentemente, (por lo regular una vez por semana), en lugares, días y horas que ella determinen, con el fin de intercambiar experiencias sobre el ejercicio de la caridad y mediante la formación, promoción y asistencia a los pobres.

Para que una Conferencia de Caridad pueda ejercer sus funciones, derechos y atribuciones, debe ser aceptada por el respectivo Consejo Particular e inscrita en los libros del Consejo Central.

Las Conferencias de Caridad no podrán organizarse independientemente como persona jurídica; su funcionamiento se registrará por estos estatutos y por reglamentación que expida el Consejo Central.

Artículo 18: Las Conferencias de Caridad, después de un año de labores continuas, deben solicitar a su Consejo respectivo la Carta de Agregación y éste a su vez al Consejo Central, el cual la solicitará al Nacional. Las Conferencias de Caridad son agregadas al Consejo General Internacional.

Artículo 19: Para fundar una Conferencia se requiere:

- Un número de cinco laicos.
- La voluntad unánime de comprometerse con un proyecto común de formación y de servicio a los pobres.
- La aprobación del respectivo Consejo Particular y Central.

Artículo 20. Las Conferencias tendrán la organización, manejo, funciones y responsabilidades que determine el presente Estatuto; igualmente, su terminación y cancelación se rigen por el mismo. Cuando el número de socios sea inferior a cinco, se debe procurar la integración de estos asociados a otras Conferencias que funcionen en la comunidad.

Artículo 21. Una vez constituida, la Conferencia tendrá un período de prueba de un año, en el cual adelantará una formación básica de los asociados en los principios vicentinos y proyectará su acción a los pobres con el acompañamiento del Consejo Particular respectivo.

Artículo 22. Las Conferencias se reunirán preferiblemente cada semana, en los lugares, días y horas que ellas mismas determinen. La reunión semanal permite el desarrollo de las tres dimensiones fundamentales de la caridad Cristiana, y así mismo, de los miembros de la Sociedad:

- La Caridad Teologal: en relación con Dios, facilita el desarrollo espiritual de los socios.
- La Caridad Fraternal: en relación de hermanos, de los unos con los otros, facilita la unidad, la amistad y el apoyo mutuo.
- La Caridad Apostólica: en relación con el servicio a los pobres, facilita la búsqueda, la visita, la promoción y la evangelización de los pobres.

Artículo 23. El Presidente y el secretario deben preparar las reuniones, teniendo en cuenta al menos estos puntos de agenda ordinaria:

- a. Las oraciones de apertura y cierre, formales o espontáneas.
- b. Una lectura espiritual o meditación, sobre la cual los miembros están invitados a dialogar como un modo de compartir la fe y profundizar en el entendimiento mutuo.

- c. La lectura y aprobación del acta, que contiene los asuntos debatidos y aprobados en la reunión anterior, según los temas tratados.
- d. La lectura y aprobación de las cuentas presentadas por el tesorero, informando el saldo disponible y de los gastos.
- e. El informe de las actividades que realizaron los asociados de la Conferencia, a partir de la última reunión.
- f. La colecta secreta.
- g. La revisión de la correspondencia.
- h. La formación de los asociados.
- i. Las informaciones de la Asociación a todos los niveles.

Artículo 24. Cada Conferencia tendrá autonomía en el manejo de sus fondos, pero deberá presentar mensualmente el informe de ingresos y gastos al Consejo respectivo, para ser incorporados a los estados financieros de la Asociación, para que éste pueda a su vez atender oportunamente con el Estado, en relación con los aspectos informativos, impositivos, tributarios y contributivos. Además deberá presentar un informe anual financiero y social consolidado, en las fechas previstas por el Consejo correspondiente.

Artículo 25. Una Conferencia podrá ser disuelta o suspendida por uno o varios de los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de la Regla y/o los Estatutos de la Asociación.
- b) No acatamiento de las disposiciones de los Consejos Superior, Central y Particular.
- c) Pérdida del número de asociados requerido e imposibilidad de integrarse con otra Conferencia.

d) Comportamientos contrarios a la moral, las buenas costumbres, el buen nombre de la institución o la legislación colombiana.

e) Malversación del patrimonio económico de la Conferencia.

f) Voluntad unánime de los asociados, en cuyo caso deberán presentar un informe motivado de las causas al Consejo Central.

Artículo 26. Las funciones del Presidente de una Conferencia son:

- a) Velar en coordinación con la Junta Directiva y los demás socios por la buena marcha de su Conferencia.
- b) Designar o remover a los miembros de la Junta Directiva, en consulta con la Conferencia.
- c) Aconsejar, apoyar y brindar amistad a los socios en todas las circunstancias.
- d) Promover un armónico reparto de responsabilidades entre los miembros de la Conferencia.
- e) Coordinar los esfuerzos, asegurando la cohesión del trabajo comunitario y manteniendo la unidad de los asociados.
- f) Estimular a los asociados en su compromiso con el desarrollo de los programas existentes y la creación de nuevos proyectos.
- g) Mantener la vinculación con el Consejo correspondiente y con los movimientos y organizaciones que trabajen en el mismo campo.
- h) Presentar el informe anual de las actividades destinado al respectivo Consejo.
- i) Impulsar la relación con la Familia Vicentina.
- j) Gestionar la cooperación con las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, para un mejor servicio a los desposeídos.

Artículo 27: Para la elección de los Presidentes de las Conferencias los asociados de las mismas lo harán en votación secreta.

Artículo 28: Ninguna Conferencia podrá abrir cuentas bancarias, ni CDTs, ni ningún tipo de transacción financiera. Toda donación que ingrese a las Conferencias o Consejos debe entrar a la Tesorería de la Sociedad; de acuerdo

a las normas se expedirá certificado de donación.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS PARTICULARES

Artículo 29. Los Consejos Particulares son los organismos de la Asociación, que dirigen, orientan y supervisan las actividades de grupos de Conferencias de Caridad, y su objetivo es mantener el espíritu de unión y la coordinación entre ellas.

Artículo 30. Un Consejo Particular podrá constituirse con un mínimo de cinco (5) Conferencias de Caridad y un máximo de doce (12).

Parágrafo: Cuando un Consejo Particular supere el número de doce Conferencias deberá constituirse un nuevo Consejo.

Artículo 31. Un Consejo Particular estará conformado por su Junta Directiva y los Presidentes de las Conferencias de Caridad que de él formen parte, con voz y voto.

Artículo 32. El Consejo Particular elige por mayoría de votos, a su Presidente y éste a su vez propone los nombres de los demás dignatarios de la directiva que son: Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Fiscal es elegido por votación del mismo Consejo, es decir los Presidentes de las Conferencias.

Parágrafo. El Presidente se elige para un período de tres (3) años en sesión convocada para tal efecto y solo podrá ser reelegido una vez. La edad máxima para ser elegido o reelegido es de 75 años.

Artículo 33: Forman quórum en las sesiones del Consejo Particular, la mitad de sus miembros.

Artículo 34: Dada su naturaleza de Asociación privada de fieles católicos laicos, cada Consejo Particular procurará tener un asesor espiritual católico.

Artículo 35. Para que un Consejo Particular pueda ejercer todos sus derechos

y obligaciones, dentro de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl, se requiere haber sido aceptado por el Consejo Central de la Asociación.

Parágrafo: Los Consejos Particulares, deben solicitar carta de Institución al Consejo General a través del Consejo Nacional de Colombia.

Artículo 36. Ningún Consejo Particular de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Bogotá, podrá organizarse como Persona Jurídica.

Artículo 37. Son funciones generales de los Consejos Particulares:

- a) Ayudar a las Conferencias a desarrollar su vida espiritual.
- b) Crear nuevas Conferencias y ayudar a la expansión de las existentes.
- c) Propiciar la comunicación entre Conferencias.
- d) Idear y coordinar planes de formación.
- e) Vigilar el cumplimiento de la Regla, los Estatutos y los Reglamentos internos.
- f) Ejercer la función de control y vigilancia que requieren los asociados y las Conferencias.
- g) Fomentar obras especiales, sustentadas en un proyecto viable que responda a una necesidad evidente.
- h) Desarrollar la amistad con los vicentinos de las Conferencias.
- i) Incrementar el interés de colaboración con la Familia Vicentina.
- j) Impulsar la colaboración con otras instituciones.
- k) Impulsar el sentido de pertenencia a la Sociedad incluido su alcance universal.

Artículo 38. Las funciones específicas de los Consejos Particulares son:

- a) Presentar al Presidente del Consejo Central las solicitudes de Agregación y de Institución.
- b) Tramitar la suspensión temporal o definitiva de socios y Conferencias.
- c) Consultar sobre las dudas que se presenten sobre la interpretación de la Regla, los Estatutos y los Reglamentos.
- d) Corregir o revocar los actos de las Conferencias cuando éstos se aparten de la Regla, los Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 39. Los Consejos Particulares se reunirán periódicamente, de forma ordinaria, por lo menos dos veces al mes.

Artículo 40. Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y las que asigne el Consejo Central.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Particular.
- c) Velar por la formación espiritual permanente de los asociados.
- d) Autorizar con su firma las determinaciones que apruebe el Consejo.
- e) Delegar funciones para el mejor desarrollo de las labores del Consejo.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo Central.
- g) Representar al Consejo Particular ante otras organizaciones cuando el Consejo Central lo delegue.

Artículo 41. Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias.
- b) Convocar al Consejo a sesión extraordinaria para la elección de nuevo Presidente en caso de falta absoluta del mismo.

Artículo 42. Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar las actas de las reuniones y el libro de registro de asociados.
- b) Redactar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- c) Mantener al día los siguientes documentos:

- El libro de Actas y el libro de registro de asociados.
 - La lista de las Conferencias de Caridad con las fechas de fundación, agregación y relación de las obras especiales.
 - La relación de las juntas directivas y asociados de las Conferencias de Caridad, con las fechas de elección, profesión, edad, dirección, etc.
- d) Responder por el archivo y biblioteca del Consejo.
- e) Las demás que le asigne el Consejo Particular.

Artículo 43. Son funciones del Tesorero:

- a) Manejar los fondos del Consejo.
- b) Llevar las cuentas detalladas de ingresos y gastos.
- c) Presentar informes periódicos sobre estados de cuentas y soporte de ellas al Consejo Central.
- d) Preparar el proyecto de Presupuesto, de cada vigencia.
- e) Presentar un informe de actividades al Consejo Central.

Artículo 44. Son funciones del Fiscal:

- a) Visitar las Conferencias de Caridad y Obras Especiales, para constatar su funcionamiento rindiendo informes al Consejo, para verificar la observancia de los estatutos y demás disposiciones normativas.
- b) Presentar informes de sus actividades al Consejo.
- c) Colaborar en la preparación del presupuesto.
- d) Revisar los libros de cuentas y los informes del Tesorero.
- e) Vigilar que los fondos del Consejo se inviertan correctamente y se mantengan en su debido orden las Actas y Libros de Tesorería.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CENTRAL

Artículo 45. El Consejo Central es el organismo directivo de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Bogotá, y como tal orienta y dirige las actividades de la misma, sus Consejos Particulares, sus comisiones y sus obras especiales.

Artículo 46. El Consejo Central estará compuesto por su Junta Directiva, y este Consejo se asimila a la categoría de Consejo Regional, por los Presidentes de

los Consejos Particulares, por un representante de los asociados Jóvenes y hasta por tres miembros presentados por el Presidente y aceptados por el Consejo y el Presidente saliente.

Parágrafo: Los Vicepresidentes de los Consejos Particulares, serán suplentes de los Presidentes en su orden.

Artículo 47. El Consejo Central elige por la mayoría de los votos de sus miembros, al Presidente, en sesión por escrito convocada para tal efecto, quince (15) días hábiles antes del vencimiento del periodo y éste a su vez previa consulta con el Consejo nombra los demás miembros de la Junta Directiva; un Vicepresidente y un Secretario.

Parágrafo 1: El Presidente se elige para un periodo de cuatro (4) años y sólo podrá ser reelegido una vez. La edad máxima para ser elegido o reelegido en el cargo es de 75 años.

Parágrafo 2: Al presentarse vacancia de la Presidencia, asumirá el Vicepresidente, hasta la terminación del periodo. En caso de renuncia o impedimento del Vicepresidente, cualquier miembro del Consejo Central convocará a elección de Presidente para un nuevo periodo de cuatro (4) años.

Parágrafo 3: En caso de que el Vicepresidente asuma para completar el periodo del Presidente, éste podrá ser elegido y reelegido por los periodos siguientes.

Parágrafo 4: Cuando por circunstancias especiales, el Consejo Central considere necesario prorrogar el periodo del Presidente titular podrá hacerlo hasta por un periodo de 36 meses, previa autorización del Presidente Nacional, contados a partir del vencimiento del periodo, siempre y cuando no haya cumplido los 75 años de edad. Entendiéndose que el Consejo Central puede removerlo del cargo en cualquier momento.

Artículo 48: Dada la naturaleza de la Sociedad como Asociación privada de fieles católicos laicos, el Consejo Central, que es su organismo directivo nombrará el asesor espiritual de la Asociación.

Artículo 49. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CENTRAL.

- a) Elegir su Presidente.
- b) Nombrar el Revisor Fiscal.
- c) Determinar las políticas y estrategias de formación integral, promoción, asistencia, administración económica y de las obras especiales de la Asociación.
- d) Expedir, interpretar, practicar y vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- e) Aprobar las reglamentaciones internas de la Asociación y de sus obras.
- f) Mantener estrechas relaciones con los Consejos: Internacional, Nacional, Departamental, Particulares, con las demás organizaciones Vicentinas y con la Jerarquía Eclesiástica.
- g) Crear obras especiales.
- h) Nombrar Asociados, Síndicos de las Obras Especiales.
- i) Nombrar los representantes de la Asociación, ante las organizaciones que lo ameriten los cuales deben ser asociados.
- j) Conceder auxilios de los fondos de la Asociación.
- k) Autorizar a su Presidente para adquirir o enajenar bienes, obtener fondos en préstamo, constituir garantías prendarias o hipotecarias y para aceptar o no donaciones y asignaciones, previa aprobación del Consejo Central.
- l) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- m) Examinar semestralmente los estados financieros de la Asociación y el informe del Revisor Fiscal.
- n) Autorizar a su Presidente para celebrar contratos hasta por la suma de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes y aprobar gastos en la misma cuantía.
Así mismo autorizar a su Presidente para suscribir actas, contratos o convenios con entidades estatales que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades, y que de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social, previa aprobación del Consejo Central.
- o) Estudiar y adoptar el presupuesto para cada vigencia; examinar, aprobar o improbar los estados financieros básicos de fin de ejercicio, los cuales deberán ser firmados por el Representante Legal y el Revisor

Fiscal y que deberán ser presentados a más tardar el último día del mes de marzo de cada año.

- p) Realizar dos celebraciones especiales al año con la participación de los Consejos y Conferencias de Bogotá; la primera en el mes de abril como homenaje a los natalicios de Federico Ozanam y San Vicente de Paúl. La segunda en septiembre como aniversario de la muerte de nuestros fundadores y una Asamblea General en diciembre en honor a la Santísima Virgen.

Parágrafo: Para la Asamblea General se programará la Consagración de los nuevos asociados en diciembre, además renovación en junio de todos los asociados el día del Sagrado Corazón de Jesús y en octubre la conmemorará la Fundación de la Sociedad por Mario Valenzuela.

Artículo 50: Forman quórum en las sesiones del Consejo Central, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 51: Tendrán derecho a voto en el Consejo Central:

- a) El Presidente y el Vicepresidente de este Consejo, el Secretario y el Presidente saliente.
- b) Los Presidentes de los Consejos Particulares, en caso de ausencia deben enviar por escrito el voto con su delegado.
- c) Los Miembros nombrados directamente por el Consejo Central.

Artículo 52: DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO CENTRAL:

- a) La Junta Directiva estará integrada por el Presidente del Consejo Central, el Vicepresidente, el Secretario y un asesor jurídico.
- b) La Junta Directiva del Consejo Central actuará con funciones de asesoría de la Presidencia, sobre todos aquellos asuntos que deben llevarse al Consejo Central.
- c) Cuando no fuere posible lograr quórum en el Consejo Central para definir asuntos de urgencia la Junta Directiva se convocará a una reunión extraordinaria para decidir e informará de lo actuado al Consejo Central.
- d) La Junta Directiva no podrá, decidir sobre compra, venta o enajenación de bienes raíces o títulos valores, sin la aprobación del Consejo Central.

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE

Artículo 53: El Presidente del Consejo Central, es al mismo tiempo, Presidente de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Bogotá y su Representante Legal.

Artículo 54: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CENTRAL:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones del Consejo.
- d) Promover y motivar el desarrollo de los principios espirituales y de la vocación vicentina.
- e) Planear, organizar y dirigir las actividades del Consejo Central y mantener la unidad entre los Consejos Particulares y demás organismos de la Asociación.
- f) Planificar las actividades de formación, promoción, asistencia, obras especiales, administración económica y de personal.
- g) Autorizar con su firma todos los contratos de la Asociación, previa aprobación del Consejo Central.
- h) Constituir apoderados para los negocios de la Asociación que no pueda desempeñar personalmente, previa aprobación del Consejo Central.
- i) Comprometer, transigir y/o, desistir de la controversia o asuntos judiciales, asesorado por un jurídico especializado en el tema.
- j) Delegar funciones generales o específicas cuando sea el caso.
- k) Nombrar síndicos como representantes suyos en las diferentes obras especiales, y asignarles las funciones.
- l) Visitar periódicamente los Consejos Particulares personalmente o por su delegado.
- m) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le impongan los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y los que le asigne el Consejo Central.

CAPITULO VIII

DE LOS DEMAS DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS

Artículo 55: SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o definitivas.
- b) Ejercer las funciones que le sean asignadas por el Consejo Central o por el Presidente.

Artículo 56: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

- a) Redactar y firmar las Actas del Consejo Central y de la Junta Directiva.
- b) Mantener una relación permanente con los Consejos Particulares.

Artículo 57: DEL FISCAL

El fiscal debe ser una persona con capacidad, honestidad, disponibilidad y debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser Presidente. La Conferencia o Consejo respectivo lo elegirá, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, por postulación personal o entre los candidatos que se presenten en el referido Consejo o Conferencia.

Parágrafo. En los asuntos que tienen que ver con sus funciones, el fiscal tiene voz pero no voto.

Artículo 58. Las funciones del fiscal son:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Regla, los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad, con el propósito de que se cumpla cabalmente el objeto de la misma.
- b) Vigilar que el patrimonio y los fondos de la Sociedad sean manejados con honestidad y eficiencia.
- c) Informar oportunamente a los estamentos superiores y a las autoridades competentes, sobre las irregularidades.
- d) Rendir informe de su gestión a la respectiva Conferencia o Consejo.

- e) Emitir concepto sobre los puntos que se sometan a su consideración.
- f) Emitir concepto para los casos de solicitud de la suspensión temporal o definitiva de socios, Conferencias o Consejos.
- g) Convocar a la Conferencia o Consejo, cuando las circunstancias lo exijan.
- h) Ejercer las funciones inherentes a su cargo que le confieren estos Estatutos y las que delegue u ordene el Consejo Superior, necesarias para la Buena marcha de la Sociedad.

Artículo 59. Además de la inspección y vigilancia que corresponde al Estado, la Sociedad contará para su control y fiscalización con una revisoría fiscal, en aquellos casos en que la ley lo determine.

Igualmente se establecerán las instancias y los procedimientos que hagan operativo el mecanismo del autocontrol.

Artículo 60. Los fiscales son elegidos por la Conferencia o la Junta Directiva, para períodos de un año.

Artículo 61. Los requisitos para ser Revisor Fiscal de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Bogotá son:

- a) Ser Contador Público titulado, con tarjeta profesional vigente.
- b) Ser de reconocida moralidad e idoneidad.
- c) Reunir los requisitos y cualidades que para este cargo determinen los Estatutos de la Sociedad y las leyes
- d) No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el Código de Comercio y demás leyes de la República.

Artículo 62. Las funciones del revisor fiscal son:

- a) Evaluar el control interno administrativo, financiero, legal y contable.
- b) Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos determinados por la Sociedad y en el manejo de los recursos disponibles.
- c) Inspeccionar asiduamente los bienes y valores de propiedad de la Sociedad y los que tenga en custodia a cualquier título y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- d) Vigilar las actividades económicas y financieras de la Sociedad y velar por que se ajusten estrictamente a lo dispuesto por los Estatutos y el Consejo.
- e) Examinar todas las operaciones patrimoniales, los inventarios, los libros de cuentas, los comprobantes, las facturas, los títulos valores y los demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- f) Efectuar arqueos de caja y comprobación de los activos y pasivos de la entidad.
- g) Cerciorarse de que las operaciones, actos y contratos que se ejecuten o se celebren por cuenta de la Sociedad, estén conformes con lo dispuesto estatutariamente, con las decisiones de las Juntas Directivas, las Conferencias y/o los Consejos.
- h) Dar cuenta oportunamente y por escrito de las irregularidades que observe en los actos de la Sociedad a las instancias respectivas.
- i) Firmar los documentos que por mandato legal y procedimiento de auditoria deba presentar.

- j) Convocar a la Conferencia o al Consejo a reunión extraordinaria, cuando estime que hay circunstancias que justifiquen la medida, siempre y cuando la Junta Directiva hubiese negado previamente su solicitud de hacer la convocatoria.
- k) Cumplir las atribuciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con ellas, le encomiende la Junta Directiva del Consejo Central.

CAPITULO IX DE LAS OBRAS ESPECIALES

Artículo 63: Se entiende por Obra Especial, una actividad permanente con fines sociales específicos, de propiedad de la Asociación Sociedad de San Vicente de Paúl de Bogotá al servicio de la comunidad en general y en especial de los más necesitados.

Parágrafo: En una Obra Especial los Consejos, las Conferencias y los Asociados que a ella pertenezca, deben ejercer su servicio en la especialidad para la cual fue creada, con espíritu de caridad y justicia e informar de sus actividades al Consejo Central.

CAPITULO X DE LOS BIENES, RECURSOS, INVERSIONES Y GASTOS DE LA ASOCIACION

Artículo 64: SON BIENES DE LA ASOCIACION:

Los que actualmente posee, de los cuales dan fe los balances, lo mismo que la correspondiente Declaración de Renta.

- a) Los que en el futuro reciba o adquiera, ya sean en calidad de compra, donación, legado, crédito, etc.

Artículo 65: La Asociación Sociedad de San Vicente de Pául de Bogotá, es autónoma en la Administración de sus Bienes, y tendrá un comité permanente de vigilancia que asesora, constituido por 3 miembros: 1 de la Junta Directiva y 2 del Consejo Central.

Artículo 66: Los egresos los definirá oportunamente el Consejo Central o su Presidente debidamente autorizado por éste y serán en general los siguientes:

- a) Funcionamiento de la Asociación y para la administración de sus bienes.
- b) Los auxilios a personas naturales o jurídicas, Consejos, Obras Especiales y Comisiones de Trabajo, previo estudio y sustentación del mismo.
- c) Los que origine la Organización de Asambleas Generales, encuentros entre organismos de la Asociación y los programas de formación.

CAPITULO XI DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 67:El Presidente de un Consejo no puede ser simultáneamente Presidente de una Conferencia, de otro Consejo, ni Síndico de una Obra Especial.

Artículo 68: El Presidente, el Tesorero, o Fiscal de un Consejo o Conferencia no podrán tener nexos de consanguinidad o afinidad en primero y segundo grados.

Artículo 69: Podrán ser auxiliados con fondos de la Asociación solamente los socios que estén en calamidad o caso fortuito en salud, enfermedad o desamparo; o cuando desempeñen una función exclusiva aportando su conocimiento para el funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO XII Del régimen disciplinario

Artículo 70: Son actos sancionables de los socios los siguientes:

- a) Desacatar o incumplir lo establecido en la Regla, los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad.
- b) Perjudicar el buen nombre de la Sociedad con acciones inmorales.

- c) Contravenir los principios y los objetivos de la Sociedad.
- d) Negarse, sin justa causa, a cumplir con las tareas asignadas ante la Conferencia o Consejo.
- e) Hacer uso indebido del nombre o de la imagen institucional de la Sociedad.
- f) Desviar o malversar los fondos y bienes de la Sociedad.
- g) Hacer uso indebido de los bienes o de los recursos de la Sociedad.
- h) Asumir sin autorización compromisos contractuales en nombre de la Sociedad.
- i) Impedir a los socios la participación en las actividades de la Sociedad.
- j) Atentar física o moralmente, de palabra o de hecho, contra cualquier hermano vicentino o los empleados.
- k) Recurrir a los tribunales civiles o de cualquier otra clase para dirimir las diferencias con la Sociedad o sus integrantes.

Artículo 71: Las sanciones a los socios, las Conferencias o los Consejos serán acordes con los efectos negativos y el daño ocasionado y se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Llamada de atención.
- b) Suspensión.
- c) Exclusión cautelar reservada al presidente del Consejo Superior.
- d) Disolución o exclusión definitiva.

Artículo 72: Las sanciones se aplicarán según este procedimiento:

- a) En todos los casos se garantizará al inculpado el derecho al debido proceso.
- b) En los casos de llamada de atención, los responsables de ejecutarlas son los presidentes.
- c) En los demás casos, corresponde a los presidentes, hechas las consultas pertinentes, e informando al Consejo inmediatamente superior, tramitar la sanción ante el Presidente Nacional.
- d) El Presidente Nacional, una vez tomadas las medidas precautelativas, las remitirá, según el caso, al Presidente General.
- e) La sanción debe ser comunicada por escrito, exponiendo las razones que la han motivado.

Artículo 73: Una vez comunicada la sanción, el vicentino puede interponer recurso de reposición ante el Consejo correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de sanción, o el recurso de apelación ante el comité de conciliación. Si no es interpuesto ningún recurso, la sanción quedará en firme. Si se interpone el recurso de apelación, éste se concederá en el efecto devolutivo, es decir, la sanción quedará en firme hasta tanto se resuelva el recurso. El socio, Conferencia o Consejo, según el caso, que presumiblemente esté inmerso en una causal de sanción, deberá exponer ante el Comité de Conciliación, las razones de su apelación. Una vez estudiados los descargos, o pasado el tiempo sin recibir éstos, se comunicará, de manera sustentada, al Presidente General, para que confirme o desestime la decisión tomada, según sea el caso.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

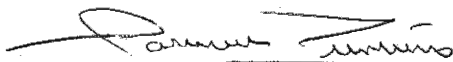
Artículo 74: La Asociación sólo podrá disolverse cuando así lo resuelva una Asamblea formada por todos los Presidentes de los Consejos y Conferencias

Caridad de Bogotá, con la aprobación de no menos de las dos terceras partes de sus miembros. La aprobación de la disolución debe efectuarse en dos sesiones distintas, convocadas para este efecto. Entre estas dos sesiones debe transcurrir un lapso no menor de 30 días.

Artículo 75: Aprobada la disolución, el Consejo Central continuará funcionando con el único objeto de llevar a cabo la liquidación de los bienes de la Asociación y cancelar los pasivos existentes. El remanente de estos bienes, si los hubiere deberá pasar en calidad de donación a la Sociedad de San Vicente de Paúl de Colombia, a otra u otras instituciones caritativas católicas colombianas, sin ánimo de lucro, que definirá el Consejo Central.

CAPITULO XIV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 76: Los presentes estatutos pueden ser reformados en todo o en parte por el Consejo Central a excepción del Capítulo XIII que sólo podrá ser modificado por la Asamblea contemplada en el mismo artículo. Para que sea válida cualquier reforma se requiere que haya sido aprobada por las dos terceras partes de los miembros titulares del Consejo en dos sesiones distintas convocadas para tal efecto.



CARMEN ROSA TRIVIÑO RUBIO
Presidenta



ROSA LILIA MENDEZ RUBIO
Secretaría General

Bogotá D.C., junio 2022

